

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**



**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

**Medellín, marzo veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)**

|                                     |                                                        |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL</b>             | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD                         |
| <b>AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO</b> | MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO - ANTIOQUIA                 |
| <b>NORMA OBJETO DE REVISIÓN</b>     | DECRETO No 046 MARZO 24 DE 2020 MPIO-SANTO DOMINGO-ANT |
| <b>RADICADO</b>                     | 05001 23 33 000 <b>2020 00770</b>                      |
| <b>INSTANCIA</b>                    | ÚNICA                                                  |
| <b>ASUNTO</b>                       | INICIA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD                  |

**ANTECEDENTES.-**

**1.1.-** El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

**1.2.-** El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 “ley estatutaria de los Estados de Excepción”.<sup>1</sup>

**1.3.-** Por medio del Decreto Declarativo No.417 de 2020, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró *el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin*

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

*de conjurar la crisis sanitaria causada por el nuevo coronavirus - COVID-19 teniendo en cuenta que se trata de un brote causante de una emergencia de salud pública de importancia internacional.*

**1.4.-** En desarrollo del Decreto Declarativo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 de 2020 que establece que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 estará en cabeza de los alcaldes.

**1.5.-** Que además, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".

**1.6.-** Que con base en lo anterior, el Alcalde Municipal de Santo Domingo, expidió el Decreto 46 de 24 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA"

**1.7.** De conformidad con la mecánica constitucional y legal, medidas como ésta, *"de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad"*.<sup>2</sup>

**1.8.** En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto de carácter general expedido por la entidad territorial.

**1.9.** Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública", el Consejo

---

<sup>2</sup> Artículos 151.14 y 136 del CPACA y 20 de la ley 137 de 1994.

Superior de la Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela y por acuerdo PCSJ-11529 del 25 de marzo de 2020 se exceptúa la suspensión de términos las actuaciones con ocasión del control inmediato de legalidad; y dispuso que los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinaran y dieras las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

1.10. Mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 “Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública” se prorrogó la suspensión de términos adoptadas en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020.

Así mismo, también dispuso que a partir de la publicación del citado acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

1.11. Mediante Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”* se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

## **II.- TRÁMITE.-**

**2.1.-** El día 26 de marzo de 2020 la Alcaldía Municipal De Santo Domingo, radicó en la Secretaría de esta Corporación para efectos del **control inmediato de legalidad** una copia auténtica del decreto N° 46 expedido el día 24 de marzo de 2020, es decir en la oportunidad legal prevista en la ley.

**2.2.-** El día 26 de marzo de 2020, una vez en la Corporación, el expediente de control fue repartido a este Despacho, para la sustanciación del trámite respectivo.

**2.3.-** De acuerdo con lo anterior se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *ejercer el control inmediato de legalidad* en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento e Iniciar el proceso de “control inmediato de legalidad” de acuerdo, con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011, del Decreto 46 de 24 de marzo de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA”

**SEGUNDO.-** se ORDENA a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, que fije un aviso visible en la página web de la Alcaldía Municipal, y en mínimo 2 de sus redes sociales, por el término de diez (10) días hábiles, el cual contendrá: (I) anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto 46 de 24 de marzo de 2020, (II) señalando el número único de radicado de este proceso: 05001233300020200077000, y (iii) Adjuntando copia íntegra del contenido del Decreto 46 de 24 de marzo de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible tener el expediente visible en Secretaría, para que las personas intervengan,

ya que en este momento, las instalaciones del Tribunal Administrativo se encuentran cerradas.

**TERCERO.-** Ordenar a la Secretaría que un anuncio igual o semejante al anterior, y al menos por el mismo tiempo, se difunda en el sitio web de la Rama Judicial, en los términos del numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

**CUARTO.-** INFORMAR a las personas interesadas en intervenir para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, que pueden presentar al efecto sus escritos en el correo electrónico [des01taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co) , de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

**QUINTO.-** Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso pase el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5. del artículo 185 del CPACA.

**SEXTO.-** Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO**  
**MAGISTRADO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

MEDELLÍN, 30 DE MARZO DE 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR**

  
**SECRETARÍA GENERAL**